

SDAPE. Todo ello de la información contenida en la Ficha Técnica N° 0213-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de marzo 2018 (folio 175), la cual está basada en la Ficha Técnica N° 0095-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 16 de febrero de 2018 (folio 174); en ese sentido, no hay evidencia de la existencia de comunidades campesinas o nativas ni de la existencia de viviendas o centros poblados, por lo tanto, no resulta necesario solicitar información a la Municipalidad Provincial de Cajatambo ni a la Municipalidad Distrital de Cajatambo;

Que, evaluada la información remitida por las entidades citadas, de la Ficha técnica N° 0213-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 175), la cual se basa en la Ficha Técnica N° 0095-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folio 174) y del Informe de Brigada N° 00807-2018/SBN-DGPE-SDAPE (folios 180 al 182), se puede concluir que el predio de 951,39 m² no se encuentra superpuesto con propiedad de terceros, comunidades campesinas, restos arqueológicos, o áreas en proceso de formalización de la propiedad informal, en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento preestablecido para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, el artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA "Reglamento de la Ley N° 29151" dispone que la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde llevar a cabo el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado del terreno eriazado de 951,39 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2016/SBN, de fecha 13 de julio de 2016, aprobada en mérito de la Resolución N° 052-2016/SBN, que regula el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0919-2018/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 19 de abril de 2018 (folios 183 al 185)

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazado de 951,39 m², ubicado a 2 kilómetros al Suroeste de la laguna Tocto, entre el cerro Santa Rosa y la quebrada Chanquillo, distrito y provincia de Cajatambo y departamento de Lima; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Oficina Registral de Barranca de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio del terreno descrito en el artículo precedente a favor del Estado en el Registro de Predios de Barranca.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1645939-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Disponen la ampliación de la vigencia del régimen de inscripción temporal del Registro de Personas que elaboran Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE)

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 081-2018-OS/CD

Lima, 8 de mayo de 2018

VISTO:

El Oficio N° 734-2018-MEM/DGH de fecha 24 de abril de 2018 emitido por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas a través del cual se recomienda la ampliación de la vigencia del régimen de inscripción temporal del Registro de Personas que elaboran Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE); y que se recoge en el Memorando N° GSE - 060-2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido por el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, entre otros, las normas que regulan los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, de acuerdo a la normativa vigente, las personas inscritas en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE), emiten documentos que requieren los titulares de grifos y estaciones de servicio para realizar sus pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías enterradas que almacenan combustibles y OPDH, de acuerdo a lo previsto en la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM y sus modificatorias;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 219-2017-OS/CD a través de la cual se dispuso que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del STE, seguirá vigente por seis (6) meses;

Que, con fecha 08 de febrero de 2018, mediante Oficio N° 072-2018-OS/PRES, Osinergmin solicitó al Ministerio de Energía y Minas, se brinde atención a la problemática existente en el desarrollo de ciertas actividades comerciales de combustibles líquidos relacionadas con el Registro de Profesionales que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del STE, de acuerdo a lo previsto en la Norma aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM;

Que, con fecha 24 de abril de 2018, mediante Oficio N° 734-2018-MEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas recomendó a Osinergmin ampliar el plazo de la inscripción temporal en el citado Registro, en tanto se concluye con la contratación de una consultoría que elaborará un estudio sobre inspección periódica de tanques y tuberías enterradas que almacenan combustibles y OPDH, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2009-EM; ello a fin de no afectar las actividades de hidrocarburos vinculadas con dicho registro;

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo expuesto precedentemente, resulta pertinente otorgar, por única vez, un plazo de un (01) año al régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del STE, en tanto el Ministerio de Energía y Minas emite las disposiciones normativas pertinentes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad regular los plazos de vigencia temporal del registro de Osinergmin vinculado a la realización de actividades de hidrocarburos, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2018;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Supervisión de Energía.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Inscripción Temporal del Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados (STE).

Disponer, que el régimen de inscripción temporal en el Registro de Personas que elaborarán el Informe de Índice de Riesgos del STE, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, seguirá vigente por un (01) año, contado a partir de la vigencia de la presente resolución.

Artículo 2°.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 3°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos sea publicada en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día de su publicación en "El Peruano".

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1646537-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Inician procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como otros aspectos, que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de EPS EMAPISCO S.A.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE
REGULACIÓN TARIFARIA
N° 002-2018-SUNASS-GRT**

EXP.: 002-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 9 de mayo de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento¹ establece en

el numeral 1 del artículo 74, que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - Sunass, tienen una vigencia de cinco años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA², la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al Plan Maestro Optimizado (PMO) que éstas presenten de conformidad con la normativa emitida por la Sunass;

Que, el numeral 5 del referido artículo 173 señala que en los casos que la empresa prestadora no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas³ (RGT) establece que la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) podrá iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, cuando: (i) la EPS no ha cumplido con presentar su PMO o (ii) la Solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el RGT;

Que, asimismo, el artículo 35 del RGT establece como requisito adicional para el inicio del procedimiento de oficio, que la Sunass cuente, de manera suficiente, con la información prevista en el Título 2 y Anexo N° 2 del RGT, referidos a la "Metodología para la Formulación del PMO" y "Contenido General del PMO"; caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 065-2011-SUNASS-CD⁴ se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EPS EMAPISCO S.A. (en adelante EMAPISCO) para el quinquenio regulatorio 2011-2016, el cual a la fecha ha concluido;

Que, mediante oficio N° 002-2018-SUNASS-110 la GRT solicitó a EMAPISCO le brinde información operacional, comercial y económico financiera para la formulación del Plan Maestro Optimizado (PMO), a efectos de iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el siguiente quinquenio regulatorio;

Que, con el oficio N° 021-2018-SUNASS-110 la GRT comunicó a EMAPISCO sobre la visita de un equipo técnico de Sunass, del 22 al 26 de enero del año en curso, con la finalidad de obtener la información técnico-operativa y demás información adicional sobre la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, mediante oficios N° 033-2018-EMAPISCO-SA GG y N° 040-2018-EMAPISCO S.A./G.G., EMAPISCO remitió información comercial, operativa, económica en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 del RGT;

Que, la GRT ha procedido a revisar la información proporcionada por EMAPISCO, así como la obtenida durante la visita realizada del 22 al 26 de enero del presente año, considerando que esta información es suficiente para dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión; así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales;

Que, por tanto, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, de conformidad con el artículo 36 del RGT, corresponde iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el segundo quinquenio regulatorio de EMAPISCO;

¹ Publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

² Publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.

³ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

⁴ Publicada el 29 de diciembre de 2011 en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano*.